



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00267 00**
Proceso: **VERBAL – Nulidad y Simulación**
Demandante: **CARLOS FELIPE MANJARRES BERMEJO.**
Demandado: **JOSÉ LUIS MAJARRES BERMEJO, IVETT DEL CARMEN GUTIERREZ RAMOS, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ, ISAAC JOSE MANJARRES GUTIERREZ, y JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso en el que el Dr. OSWALDO GOMEZ PEREZ, quien afirma actuar como apoderado judicial de los demandados JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2023, desde el correo electrónico oswalgomez_2@hotmail.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 11 de 2023.

Secretario

HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Como se indica en el informe secretarial que antecede el doctor OSWALDO GOMEZ PEREZ, quien afirma actuar como apoderado judicial de los demandados JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, mediante memoriales dirigidos al correo institucional del Juzgado el día 1 de marzo de 2023, con los que anexó, entre otros documentos, los poderes otorgados por los citados demandados, solicita que se realice control de legalidad decretando la nulidad de toda la actuación llevada a cabo en el proceso a partir del auto admisorio de la demanda de fecha octubre 29 de 2021, con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Afirma en los memoriales mencionados el profesional del derecho citado que los demandados JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES otorgaron poderes enviados desde el exterior desde sus correos electrónicos personales, sin notariarse ni apostillarse, solo con la trazabilidad establecida en la Ley 2213 de 2022.

Revisados los poderes y la acreditación de la trazabilidad entre los mencionados demandados y el profesional del derecho que afirma representarlos, efectuándose esta última a través de la remisión por WhatsApp del mandato, por lo que se considera que el poder fue otorgado en la forma señalada en las normas que rigen la materia, siendo así se le reconocerá al doctor OSWALDO GOMEZ PEREZ, personería jurídica para actuar en representación de los demandados JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueran necesarias, por lo que en la parte resolutive de esta providencia se les correrá traslado a las partes de las solicitudes de nulidad propuestas por los demandados JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Radicado: 080013153009 2021 00267 00
Proceso: VERBAL – Nulidad y Simulación
Demandante: CARLOS FELIPE MANJARRES BERMEJO.
Demandado: JOSÉ LUIS MAJARRES BERMEJO, IVETT DEL CARMEN GUTIERREZ RAMOS, AUGUSTO JOSE MANJARREZ GUTIERREZ, ISAAC JOSE MANJARREZ GUTIERREZ, y JOSE LUIS MANJARREZ GUTIERREZ.

Primero: Correr traslado de la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el proceso desde el auto admisorio de la demanda, exclusive, por indebida notificación, presentada el día 1 de marzo de 2023, por los demandados JOSE LUIS MANJARREZ GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, por intermedio de su apoderado judicial, a las demás partes del proceso, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, por lo indicado en la parte motiva de la misma.

Segundo: Reconocer personería Jurídica al doctor OSWALDO GOMEZ PEREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.448.428 y tarjeta profesional N°24.571 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados JOSE LUIS MANJARREZ GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes N°3250022, correo electrónico oswalgomez_2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1122671a01e2c996b1088c89920df7b1b37d0542992bfe8d986ab977d7df025f**

Documento generado en 12/05/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>